



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

ACUERDO # 299

HONORABLE SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.

RESULTANDO PRIMERO. En sesión ordinaria celebrada el 18 de Septiembre de 2023, la Comisión del Sistema Estatal Anticorrupción de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo previsto en los artículos 60, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 50, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 96 fracción I, 98, fracción III y 105 de su Reglamento General, sometió a la consideración de esta Asamblea Popular, Iniciativa de Punto de Acuerdo mediante la cual se emite la Convocatoria Pública Abierta para la designación del Titular del Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas.

RESULTANDO SEGUNDO. En la misma sesión de su lectura se propuso que fuera considerado con el carácter de urgente resolución, siendo aprobado en los términos solicitados.

CONSIDERANDO ÚNICO. Los iniciantes sustentaron su iniciativa en la siguiente:



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Primero.- El 27 de mayo de 2015 se publicó, en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción, en la cual se creó el Sistema Nacional Anticorrupción.

Derivado de tales reformas se gestaron diversas instancias responsables de la aplicación y seguimiento del Sistema Nacional Anticorrupción, entre los que se encuentra la creación de los órganos internos de control de los entes públicos y de los organismos constitucionales autónomos.

A fin de armonizar la legislación Estatal con las reformas federales, se reformó la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, para facultar a esta Representación Popular, para la designación de los Titulares de los referidos Órganos Internos de Control, a fin de fortalecer la rendición de cuentas y la transparencia en el ejercicio de la administración pública; en lo relativo a este tema la Constitución del Estado precisa lo siguiente:

Artículo 65. Son facultades y obligaciones de la Legislatura:

I. a **XXXIII**....

XXXIV. Nombrar o ratificar Magistrados y Consejeros en los términos de las leyes respectivas; aprobar, con la mayoría de los miembros presentes de la Legislatura, la designación que sobre el Titular del órgano interno de control del Poder Ejecutivo realice el Gobernador del Estado y, **designar por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, a los Titulares de los órganos internos de control de los organismos con autonomía** reconocida en la presente Constitución;

[...]

Al ser los Órganos Internos de Control, uno de los ejes sobre los cuales gira el Sistema Anticorrupción desde las Entidades Federativas, su integración y funcionamiento es la etapa principal para consolidar la evolución de los órganos de fiscalización, resultando el mecanismo de



integración al proceso de armonización jurídica institucional nacional en materia de combate a la corrupción.

Segundo.- En tal contexto y al ser responsabilidad de la Legislatura del Estado la designación de los Titulares de los Órganos Internos de Control, es menester precisar que la LXIII Legislatura del Estado nunca cumplió con su obligación Constitucional y jamás designó Órgano Interno del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas.

Tercero.- El 8 de noviembre de 2017, el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco a través de su Presidente, promovió Juicio Electoral con el objeto de impugnar un Acuerdo del Congreso de dicha Entidad Federativa, mediante el cual aprobó la Convocatoria para la elección de los Titulares de los Órganos Internos de Control de los organismos públicos autónomos locales.

Derivado de lo anterior, se formó el expediente SUP-JE-73/2017.

En el apartado 6.6. "Conclusión", por unanimidad, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, determinó que la facultad del Congreso de Jalisco de designar al Titular del Órgano de Control del Tribunal Local, afecta la integración y funcionamiento del referido Tribunal Electoral, porque se abre la posibilidad de que el Poder Legislativo Local interfiera, en cuestiones que incluso pueden incidir en la toma de decisiones del propio Tribunal.

De ahí que, si tal atribución conferida al Congreso de Jalisco pone en riesgo la autonomía e independencia de Tribunal Electoral de Jalisco, los artículos 35, fracción X, y 106, fracción IV, último párrafo, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 51, apartado 1, de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas de esa Entidad, así como séptimo transitorio del Decreto 26408/LXI/17 de reformas constitucionales locales en materia de combate a la corrupción, y octavo transitorio del Decreto por el que se expidió la referida Ley de Responsabilidades, que la contienen, por lo tanto, la autoridad judicial determinó que dichos ordenamientos no son conformes con la Constitución General de la República, y, por tanto, se declaró su inaplicación única y exclusivamente, por lo que hace al referido Tribunal Electoral Local y se determinó que el Tribunal Electoral de Jalisco, desde el marco de su competencia deberá designar al Titular de su Órgano Interno



de Control, para que inicie sus funciones a partir del primero de enero de dos mil dieciocho; Titular que deberá ejercer su competencia y atribuciones en estricto apego a la normativa que en materia de responsabilidades y anticorrupción le asigna.

**LEGISLATURA
DEL ESTADO**

Cuarto.- Derivado de la “experiencia Jalisco” varios juristas han determinado que se debería “inaplicar” el Artículo 42 fracción C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas que a la letra dice:

“Artículo 42. ...

A. a B.

C. El Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas contará con el personal jurídico y administrativo necesario para su adecuado funcionamiento, así como con un Órgano Interno de Control, que tendrá autonomía técnica y de gestión en la vigilancia de los ingresos y egresos del Tribunal, mismo que será designado por la votación de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura del Estado. Elaborará su anteproyecto de presupuesto de egresos y lo remitirá al Ejecutivo, a fin de que lo envíe a la Legislatura del Estado, para su estudio, discusión y, en su caso, aprobación; la Legislatura, será quien realice la revisión y fiscalización de los recursos asignados en términos de la Ley aplicable”

Sin embargo, la facultad del Congreso de Zacatecas para designar al Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, nunca ha sido controvertida, sigue vigente y es el único procedimiento válido para la designación de dicho órgano interno de control.

Quinto.- Es importante destacar que han pasado casi ocho años desde que se hicieron las reformas en materia de combate a la corrupción que facultan a esta Soberanía para nombrar a los Órganos Internos de Control de los Organismos Autónomos y casi seis años desde que se dictó la sentencia que anuló la Convocatoria emitida por el Estado de Jalisco para designar al Órgano Interno de Control de aquella Entidad, sin que a la fecha la Legislatura cumpla con su obligación y ejerza su facultad Constitucional y sin que a la fecha el Tribunal de Justicia Electoral del



El Estado de Zacatecas utilice los criterios del caso Jalisco para designar a su Órgano Interno de Control.

**H. LEGISLATURA
DEL ESTADO**

Sexto.- La omisión de la Legislatura y actitud pasiva del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas han permitido que este organismo autónomo se mantenga al margen de la Ley sin consecuencia alguna, en la comodidad de la opacidad y la discrecionalidad.

Mediante oficio número CLSEAC/UST/LXIV/058/2023, de fecha dieciocho de mayo de 2023, se remitió a la Junta de Coordinación Política, Punto de Acuerdo que contiene la solicitud de emisión de la Convocatoria que hoy nos ocupa, sin que a la fecha haya sido sometida a la consideración del Pleno de esta Soberanía Popular, por lo que se propone a esta Mesa Directiva, se someta a la consideración del Pleno, a fin de estar en aptitud de iniciar los trámites que permitan designar a quien ha de ocupar la Titularidad del Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas.

Séptimo.- Es altamente probable que al emitir la presente Convocatoria, el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, interponga recursos legales para dejarla sin efectos, pero al hacerlo deberá explicar por qué durante casi seis años se ha mantenido al margen de la Ley, además, al resolverse ese hipotético recurso, la autoridad competente deberá dejar en firme la presente Convocatoria o en su defecto, establecer los procedimientos y los plazos para que se designe al Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, por lo cual, en ambos casos se logra el objetivo primordial de garantizar el cumplimiento de la legislación en materia de prevención y combate a la corrupción.

En razón de lo expuesto, se hace necesario emitir Convocatoria Pública Abierta, atendiendo a la normatividad que rige el ejercicio del cargo y su temporalidad, corresponde a la Junta de Coordinación Política proponer al Pleno de la Legislatura se emita la Convocatoria correspondiente para designar al Titular del Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, de conformidad con lo previsto por los artículos 173 y 174 del Reglamento General del Poder Legislativo, al tenor siguiente:



A HONORABLE SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 65 FRACCIÓN XXXIV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL

H. LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS

CONVOCA

A la sociedad zacatecana en general, a los colegios y asociaciones de profesionistas, a las universidades e instituciones de educación superior, a que postulen ciudadanas y ciudadanos y a quienes deseen participar en el proceso de selección para designar al Titular del Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, bajo las siguientes

BASES:

PRIMERA. CARGO A ELEGIR. El proceso de designación tiene como propósito establecer las etapas y requisitos para designar al Titular del Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas.

SEGUNDA. REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD. Los requisitos que deberán acreditar los aspirantes al cargo de Titular del Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas son los siguientes:

- a) Ser ciudadano mexicano, con pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- b) Tener, cuando menos, treinta años cumplidos al día de su nombramiento;
- c) Contar al día de su designación, con título profesional, por lo menos de nivel licenciatura en administración, derecho, contaduría u otra relacionada en forma directa con las actividades de fiscalización y responsabilidades administrativas, expedido por institución legalmente facultada;
- d) Contar con experiencia profesional, de cuando menos, tres años, en el control, manejo, fiscalización de recursos o responsabilidades administrativas;



e) Gozar de buena reputación, no haber sido sancionado por responsabilidad administrativa mediante una resolución firme y no haber sido condenado por los delitos de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que afecte su buena fama en el concepto público, ello lo inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena, y

f) No ser o haber sido dirigente de partido político o candidato al puesto de elección popular, ni ministro de algún culto religioso, en los cinco años anteriores a su designación.

TERCERA. DOCUMENTACIÓN A ENTREGAR. Para acreditar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad, los interesados deberán presentar la siguiente documentación:

- a)** Solicitud de registro con firma autógrafa, manifestando expresamente su aceptación a las bases que integran esta Convocatoria y correo electrónico donde autorice que se le realicen todo tipo de notificaciones.
- b)** Copia certificada del acta de nacimiento;
- c)** Original de la credencial para votar vigente y copia del anverso y reverso, para su cotejo;
- d)** Copia certificada del título o cédula profesional que lo acredite como Licenciado en Administración, Derecho, Contaduría u otra relacionada en forma directa con las actividades de fiscalización y responsabilidades administrativas, expedido por institución legalmente facultada;
- e)** Curriculum vitae con fotografía y firma autógrafa del aspirante, acompañando el soporte documental, en copia simple, con el que acredite tener experiencia profesional en la materia;
- f)** Resumen curricular con una extensión máxima de una cuartilla con letra Arial 12, para su eventual publicación, por lo que no deberá contener datos personales de carácter privado;
- g)** Carta de no antecedentes penales, expedida por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Zacatecas o la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas;



**H. LEGISLATURA
DEL ESTADO**

- h)** Constancia de no inhabilitación para ejercer un cargo o comisión en el servicio público, expedida por la Secretaría de la Función Pública de Gobierno del Estado o por diversa instancia competente para ello.
- i)** Declaración bajo protesta de decir verdad, con firma autógrafa, en la que manifieste su aceptación expresa de las bases de la presente Convocatoria y no ser o haber sido dirigente de partido político o candidato al puesto de elección popular, ni ministro de algún culto religioso, en los cinco años anteriores a su designación.
- j)** Escrito donde otorgue su consentimiento para que sus datos personales sean utilizados únicamente para los fines de la Convocatoria.
- k)** En su caso, carta de postulación del aspirante expedida por la asociación o institución promotora firmada por quien la represente legalmente.
- l)** Entrega del formato de declaración de intereses debidamente llenado y firmado (se proporcionará en Oficialía de Partes de la Legislatura y se podrá descargar en la página de internet de la Legislatura: www.congresozac.gob.mx).

La documentación prevista en la presente Base no será devuelta a las personas aspirantes.

CUARTA. SOLICITUD DE INFORMACIÓN ADICIONAL. La entrega y presentación de documentos no prejuzga sobre el cumplimiento de los requisitos. En cualquier momento, la Comisión del Sistema Estatal Anticorrupción podrá solicitar a las y los aspirantes la presentación de documentos originales o de las copias certificadas para su cotejo y revisión.

QUINTA. MOTIVOS DE DESCALIFICACIÓN. Además de las que determine la Comisión del Sistema Estatal Anticorrupción, serán motivos de descalificación:



**H. LEGISLATURA
DEL ESTADO**

- a) La falta de alguno de los documentos solicitados o su presentación fuera de los tiempos y formas establecidas;
- b) La presentación de documentación apócrifa o alterada; o
- c) La documentación presentada con dolo o mala fe.

SEXTA. LUGAR Y PERIODO DE RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS. Los aspirantes deberán presentar su solicitud de participación y los documentos precisados en la Base Tercera de la presente Convocatoria, el día jueves 28 de septiembre de 2023 en la Oficialía de Partes de esta Legislatura, ubicada en el edificio sede del Poder Legislativo en Calle Fernando Villalpando número 320, Zona Centro, Zacatecas, Zacatecas; en el horario de 9:00 a 20:00 horas.

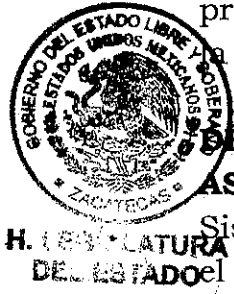
Concluido el horario autorizado para la recepción de documentos, la oficialía de partes levantará el acta respectiva y sellará el paquete de documentos con dicha acta, entregando el paquete sellado al Presidente de la Comisión del Sistema Estatal Anticorrupción de esta Legislatura.

SÉPTIMA. PREVENCIÓNES. La entrega y presentación de documentos no prejuzga sobre el cumplimiento de los requisitos. Cuando la Comisión del Sistema Estatal Anticorrupción se cerciore de que alguno de los aspirantes no cumple con algún o algunos de los requisitos, requerirá al interesado, por cualquier medio, para que en un plazo que no excederá de veinticuatro horas lo subsane.

Las solicitudes de aquellos aspirantes que no subsanen en tiempo y forma serán desechadas.

OCTAVA. PUBLICACIÓN DE LA LISTA DE ASPIRANTES. El 29 de septiembre de 2023, la Comisión del Sistema Estatal Anticorrupción, hará pública la lista de las y los aspirantes cuyos registros han sido válidos, junto con el calendario de entrevistas en la página de Internet del Poder Legislativo www.congreso Zac.gob.mx.

NOVENA. ENTREVISTAS. La Comisión del Sistema Estatal Anticorrupción, examinará los expedientes de los aspirantes y realizará entrevistas presenciales a los interesados, dando 10 minutos a cada aspirante para presentar sus intenciones y desarrollando un ejercicio de



preguntas y respuestas de las inquietudes que formulen los integrantes de la comisión.

DÉCIMA. DICTAMEN DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS PARA ASUMIR EL CARGO. Una vez desahogadas las entrevistas, la Comisión del

Sistema Estatal Anticorrupción realizará las deliberaciones y a más tardar el 12 de octubre de 2023, deberá aprobar el dictamen que contenga la propuesta de una aspirante mujer y de un aspirante varón que por sus atributos profesionales a juicio de la comisión se consideren las más aptas para ser sometidos a la consideración del Pleno.

UNDÉCIMA. DISCUSIÓN, VOTACIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO. En la sesión ordinaria más próxima se dará lectura al dictamen y conforme a la normatividad, en sesión ordinaria posterior, las propuestas de la Comisión serán sometidas a la consideración del Pleno de la Legislatura.

En caso de que ninguna de las propuestas alcance el número de votos requeridos, el dictamen regresará a la Comisión del Sistema Estatal Anticorrupción para que inmediato comience deliberaciones y a la brevedad presente otro dictamen con propuestas distintas, mismas que serán elegidas de los aspirantes cuyos registros a esta Convocatoria fueron declarados válidos.

En caso de que las nuevas propuestas tampoco alcancen la votación requerida, la comisión del Sistema Estatal Anticorrupción elaborará un último dictamen con todos los aspirantes cuyos registros fueron declarados válidos y en caso de que ninguno alcance la votación requerida, se desechará el dictamen y se abrirá una nueva Convocatoria.

DUODÉCIMA. TOMA DE PROTESTA. En los términos de los establecido en el artículo 128 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 158 del Estado Libre y Soberano de Zacatecas la persona designada rendirá la protesta de ley correspondiente.

DÉCIMA TERCERA. PUBLICIDAD DE RESULTADOS Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. El resultado de cada una de las etapas deberá hacerse público a través de la página de Internet www.congresozaq.gob.mx, y por los demás medios que determine la Junta de Coordinación Política, en los términos establecidos para cada etapa en la presente Convocatoria.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

información y documentación que integre los expedientes individuales de las candidatas o candidatos será confidencial en términos de los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, por lo que no podrá tener otro fin que el previsto en el procedimiento objeto de la presente Convocatoria, ni ser utilizada o difundida salvo que medie el consentimiento expreso del Titular conforme a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Zacatecas.

DÉCIMA CUARTA. CASOS NO PREVISTOS EN LA CONVOCATORIA. Lo no previsto en la presente Convocatoria será resuelto por la Comisión del Sistema Estatal Anticorrupción.

DÉCIMA TERCERA. PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA. Publíquese la presente Convocatoria en la Gaceta Parlamentaria y en la página del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de acordarse y se Acuerda

ARTÍCULO PRIMERO. La Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas autoriza emitir la presente Convocatoria Pública Abierta para designar al Titular del Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, en los términos contenidos en el presente instrumento legislativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN.



DADO en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, a los dieciocho días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.

**H. LEGISLATURA
DEL ESTADO**

PRESIDENTA

DIP. MARTHA ELENA RODRÍGUEZ CAMARILLO

SECRETARIA



SECRETARIO

MA. DEL REFUGIO A.M.
**DIP. MA. DEL REFUGIO ÁVALOS
MÁRQUEZ**

**DIP. ARMANDO DELGADILLO
RUALCABA**